

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE CONTROL OFICIAL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA.

INDICE GENERAL

I. DISPOSICIONES COMUNITARIAS (UNIÓN EUROPEA).

I.1. DISPOSICIONES COMUNITARIAS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

I.2. DISPOSICIONES COMUNITARIAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

II. DISPOSICIONES ESTATALES (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO–A.G.E.).

II.1. DISPOSICIONES ESTATALES DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

II.2. DISPOSICIONES ESTATALES DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

III. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS (COMUNIDADES AUTÓNOMAS).

III.1.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

III.2.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.
2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

IV. ANEJOS.

IV.1.- REALES DECRETOS SOBRE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA FRAUDES Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

IV.2.- DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA COMISIÓN EUROPEA RELATIVOS A ORIENTACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTROL.



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I. Control oficial de la calidad alimentaria. Disposiciones comunitarias (Unión Europea).

Índice

I.1.- DISPOSICIONES COMUNITARIAS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

[REGLAMENTO \(CE\) 178/2002](#), de 28 de enero de 2002 (DOUE L 31, de 01.02.2002), por el que se establecen los **principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria**, se **crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria** y se **fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria**. [Corrección de errores](#) (*) en DOUE L 342, de 29.12.2015.

- . *Artículo 17 “Responsabilidades”.*
- . *Artículo 18 “Trazabilidad”.*

Modificado -artículos 25.9, 26, 41, 43 y 44- por:

- . [Reglamento \(CE\) 1642/2003](#), de 22 de julio de 2003 (DOUE L 245, de 29.09.2003).

Modificado el artículo 28 apartado 4, por:

- . [Reglamento \(CE\) 575/2006](#), de 7 de abril de 2006 (DOUE L 100, de 08.04.2006).
- . [Reglamento \(CE\) 202/2008](#), de 4 de marzo de 2008 (DOUE L 60, de 05.03.2008).

Modificado -artículos 28.4, 29.6, 36.3, 58.2 y 58.3- por:

- . [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

Modificado – se sustituye el artículo 58 apartado 1, por:

- . [Reglamento \(UE\) 652/2014](#), de 15 de mayo (DOUE L 189, de 27.06.2014, p.3-34).

Se establecen disposiciones de aplicación de los requisitos en materia de trazabilidad relativos a los alimentos de origen animal, por:

- . [Reglamento \(UE\) 931/2011](#), de 19 de septiembre de 2011 (DOUE L 242, de 20.09.2011).

Modificado - en lo que se refiere a la denominación y los ámbitos de competencia de las comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria – por:

- . [Reglamento \(UE\) 2017/228](#), de 9 de febrero de 2017 (DOUE L 35, de

10.2.2017). [TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 178/2002](#) a 10.02.2017.

Modificado -artículos 6, 22, 25, 28, 38, 39, 40, 41, 61 y añadidos artículos 8 bis, 8 ter, 8 quater, 32 bis, 32 ter, 32 quater, 32 quinquies, 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies, 39 sexies, 39 septies, 39 octies, 61 bis - por:

. [Reglamento \(UE\) 2019/1381](#), de 20 de junio de 2019 (DOUE L 231, de 06.09.2019).

[REGLAMENTO \(CE\) 2074/2005](#), de 5 de diciembre de 2005 (DOUE L 338, de 22.12.2005), por el que se establecen **medidas de aplicación para determinados productos** con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y **organización de controles oficiales** con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) n° **882/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004.

. *Artículo 5 (listas de establecimientos a los efectos del R (CE) 882/2004).*

. *Anexo V (establece los requisitos de las listas de establecimientos alimentarios autorizados).*

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2074/2005](#) a 03.06.2016.

[REGLAMENTO \(UE\) 2017/625](#) (***) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 (DOUE L 95, de 7.04.2017), **relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos** y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

. [Corrección de errores](#) en (DOUE L 137, de 24.05.2017).

. [Corrección de errores](#) en (DOUE L 243, de 21.09.2017).

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2019/723 DE LA COMISIÓN](#) de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al **modelo de formulario normalizado** que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2019/1715 DE LA COMISIÓN](#) de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el **funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes** («Reglamento SGICO») (Texto pertinente a efectos del EEE)

[DECISIÓN \(2006/677/CE\)](#), de 29 de septiembre de 2006 (DOUE L 278, de 10.10.2006), por la que **se establecen las directrices** que fijan criterios **para la realización de auditorías** con arreglo al Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

[DECISIÓN \(2007/363/CE\)](#), de 21 de mayo de 2007 (DOUE L 138, de 30.05.2007), sobre **directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN \(2008/654/CE\)](#), de 24 de julio de 2008 (DOUE L 214, de 09.08.2008), sobre **directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el informe anual relativo al plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) nº 882/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo.

2.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

Legislación de la Unión Europea sobre control de la calidad comercial de determinados sectores específicos, así como la relativa a normas técnicas y de calidad dictadas para regular y ordenar los diferentes sectores, materias y productos alimentarios. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en las correspondientes recopilaciones legislativas monográficas.

I.2.- DISPOSICIONES COMUNITARIAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

No existen disposiciones de la Unión Europea que armonicen el procedimiento sancionador. No obstante, debe tenerse en cuenta que determinadas disposiciones comunitarias de regulación sectorial establecen sanciones, sin perjuicio, de las establecidas por los Estados miembros (ej. caseínas y caseinatos que se utilicen sin autorización en la fabricación de quesos).

() Corrección de errores no incluida en el texto consolidado.*

*(**) Reglamento derogado por el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, con efectos a partir del 14 de diciembre de 2019 (artículo 146.1).*

*(***) Este Reglamento entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE (7.04.2017) con las excepciones previstas en el artículo 167. Deroga el Reglamento (CE) 882/04.*

II. Control oficial de la calidad alimentaria. Disposiciones estatales (Administración General del Estado - A.G.E.-).

Índice

II.1.- DISPOSICIONES ESTATALES DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

[REAL DECRETO 1945/1983 \(*\)](#), de 22 de junio (BOE de 15 de julio), por el que se regulan las **infracciones y sanciones** en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Corrección de errores en [BOE de 18 de agosto de 1983](#), [BOE 19 de octubre de 1983](#) y [BOE de 29 de octubre de 1983](#).

Se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de febrero de 1988, que declara nulo el artículo 3.2.6., por:

. [Orden de 14 de noviembre de 1988](#) (BOE de 26 de diciembre).

Se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de junio de 1988, que declara nulo el artículo 9.6, por:

. [Orden de 27 de febrero de 1989](#) (BOE de 14 de abril).

Se da publicidad a la reconversión a euros de los valores expresados en pesetas de las sanciones establecidas en la normativa vigente en el ámbito competencial del Departamento, por:

. [Resolución de 6 de noviembre de 2001](#) (BOE del 17).

Se convierten a euros las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones por:

. [Resolución de 19 de noviembre de 2001](#) (BOE del 13 de diciembre).

Se sustituye el apartado 1 de la disposición adicional primera, por:

. [Real Decreto 538/2015](#), de 26 de junio (BOE del 27).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1945/1983](#) a 27 de junio de 2015.

[LEY 28/2015 \(**\)](#), de 30 de julio (BOE del 31), **para la defensa de la calidad alimentaria.**

[TEXTO CONSOLIDADO LEY 28/2015](#) a 15 de agosto de 2016.

2- DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

Legislación nacional relativa a normas técnicas y de calidad dictadas para regular y ordenar los diferentes sectores, materias y productos alimentarios. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en las correspondientes recopilaciones legislativas monográficas.

II.2.- DISPOSICIONES ESTATALES DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

[REAL DECRETO 1945/1983](#) (*), de 22 de junio (BOE de 15 de julio), por el que **se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria** (*ver modificaciones en II.1.1*).

[LEY 39/2015](#) (**), de 1 de octubre (BOE del 2), del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

[LEY 40/2015](#), de 1 de octubre (BOE del 2), de **Régimen Jurídico del Sector Público**.
Corrección de errores en BOE de [23 de diciembre de 2015](#).

[TEXTO CONSOLIDADO LEY 40/2015](#) a 23 de diciembre de 2015.

2.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

TÍTULO III DE LA [LEY 24/2003](#), de 10 de julio (BOE del 11), de la Viña y del Vino

(*) *El Real Decreto 1945/1983 no será de aplicación a los aspectos regulados en el ámbito de la Ley 28/2015, en tanto se desarrolle reglamentariamente la Ley (Punto 1 de la Disposición transitoria única).*

(**) *Se declarara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «de acuerdo con la tipificación de infracciones realizada en este título» del art. 12.1.; los arts. 13, 14 y 15; el inciso «en la presente ley» del art. 17.1.; el segundo párrafo del art. 19.1; el párrafo cuarto del art. 22; el inciso «durante un plazo de cinco años» del art. 23.2; los apartados 2, 3 y 4 de la disposición adicional primera; el inciso «excepto los artículos 15 y 16, que seguirán aplicándose» de la disposición transitoria única, apartado 1 y el apartado 2 de la misma disposición transitoria única de la citada Ley por [Sentencia 142/2016](#), de 21 de julio de 2016, del Pleno del Tribunal Constitucional.*

(***) *En vigor con las excepciones previstas, de acuerdo con la disposición final séptima.*

III. Control oficial de la calidad alimentaria. Disposiciones autonómicas (Comunidades Autónomas).

Índice

III.1.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS DE CONTROL E INSPECCIÓN.

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Una gran parte de las Comunidades Autónomas han dictado disposiciones de carácter general en las que, entre otros aspectos, se regula el control y la inspección de la calidad comercial alimentaria. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en el Sistema de Control de la Calidad Comercial Alimentaria del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

2.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

Determinadas disposiciones autonómicas relativas a normas técnicas y de calidad dictadas para regular y ordenar los diferentes sectores, materias y productos alimentarios, establecen requisitos específicos en materia de control e inspección. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en el Sistema de Control de la Calidad Comercial Alimentaria del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

III.2.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Prácticamente todas las Comunidades Autónomas disponen de normativa propia de carácter general en la que se regula el procedimiento administrativo sancionador. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en el Sistema de Control de la Calidad Comercial Alimentaria del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

2.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER SECTORIAL.

Determinadas disposiciones autonómicas, normas técnicas y de calidad dictadas para regular y ordenar los diferentes sectores, materias y productos alimentarios, establecen preceptos relativos al procedimiento sancionador específico, en particular, las relativas a la ordenación del sector vitivinícola. Las mencionadas disposiciones se encuentran recogidas en el Sistema de Control de la Calidad Comercial Alimentaria del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

Anejo IV.1. Control oficial de la calidad alimentaria. Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

Índice

CATALUÑA

. [REAL DECRETO 1552/1994](#), de 8 de julio (BOE del 22), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

Se amplían medios por:

. [Real Decreto 1044/1997](#), de 27 de junio (BOE de 29 de julio).

GALICIA

. [REAL DECRETO 2165/1994](#), de 4 de noviembre (BOE de 23 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

PAÍS VASCO

. [REAL DECRETO 2231/1994](#), de 18 de noviembre (BOE de 10 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al País Vasco en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

[Corrección de errores](#) en BOE de 18 de enero de 1995.

ILLES BALEARS

. [REAL DECRETO 112/1995](#), de 27 de enero (BOE de 21 de febrero), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

COMUNIDAD VALENCIANA

. [REAL DECRETO 207/1995](#), de 10 de febrero (BOE de 1 de marzo), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

CANARIAS

. [REAL DECRETO 282/1995](#), de 24 de febrero (BOE de 18 de marzo), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

REGIÓN DE MURCIA

. [REAL DECRETO 371/1995](#), de 10 de marzo (BOE de 18 de abril) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

Modificado por:

. [Real Decreto 290/2002](#), de 22 de marzo (BOE de 16 de abril).

CASTILLA-LA MANCHA

. [REAL DECRETO 380/1995](#), de 10 de marzo (BOE de 19 de abril), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

[Corrección de errores](#) en BOE de 13 de mayo de 1995.

ARAGÓN

. [REAL DECRETO 562/1995](#), de 7 de abril (BOE de 10 de mayo) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de defensa contra fraudes y calidad agro-alimentaria.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

. [REAL DECRETO 840/1995](#), de 30 de mayo (BOE de 7 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

ANDALUCÍA

. [REAL DECRETO 1400/1995](#), de 4 de agosto (BOE de 13 de septiembre) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de defensa contra fraudes y calidad agro-alimentaria.

EXTREMADURA

. [REAL DECRETO 1864/1995](#), de 17 de noviembre (BOE del 20), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

MADRID

. [REAL DECRETO 320/1996](#), de 23 de febrero (BOE de 15 de marzo) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

CANTABRIA

. [REAL DECRETO 1394/1996](#), de 7 de junio (BOE del 28), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

LA RIOJA

. [REAL DECRETO 1439/1996](#), de 17 de junio (BOE de 16 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de defensa contra fraudes y calidad agro-alimentaria.

CASTILLA Y LEÓN

. [REAL DECRETO 1898/1996](#), de 2 de agosto (BOE de 4 de septiembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

. [REAL DECRETO 1320/1997](#), de 1 de agosto (BOE de 1 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

Anexo IV.2. Documentos publicados por la Comisión Europea relativos a orientaciones sobre la aplicación de la normativa.

Índice

- 1.- [Documento de preguntas y respuestas relativas a la aplicación del Reglamento \(CE\) 2017/625 \(Reglamento de controles oficiales\) \(7 de abril de 2017\).](#)
- 2.- [Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/723 de la Comisión](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (2021/C 71/01).